

RESOLUCION QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RECAIDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

R E S U L T A N D O

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos números 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2010 (dos mil diez), signado por la C. Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, presentó la solicitud de registro de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos y/o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 157 del Tercero Transitorio del Decreto No. 1839 aprobado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; 7 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los candidatos a Gobernador del Estado podrán ser registrados en el periodo comprendido del día diez al día quince de noviembre inclusive, del año anterior de la elección.
3. Que de conformidad con los artículos 158, fracción II de la Ley Electoral y 8 fracción II del Reglamento de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la solicitud de registro de candidaturas a Gobernador del Estado será presentada ante el Instituto Estatal Electoral.
4. Que en cumplimiento los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado B, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Gobernador del Estado, se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado con residencia efectiva no menor de tres años antes de la elección, o vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección.
 - II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
 - III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;
 - IV. No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

- V. No ser funcionario o empleado federal, noventa días anteriores a la fecha de la elección; y
 - VI. No ser Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local, Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Gobernador del Estado, además de los contenidos respectivamente en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
 - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
 - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Gobernador del Estado, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
 - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
 - III.- Ocupación;
 - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
 - V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, este Órgano Superior de Dirección, esta facultado para resolver las solicitudes de registro de candidatos que se presenten ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de registro de candidato presentada por el Partido Nueva Alianza, esta Comisión procedió al análisis de la solicitud de registro y de la documentación que la acompaña.
8. Que tal como quedo establecido en el resultando III de la presente resolución, el Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de registro de candidato para participar en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, el día 15 (quince) de noviembre del año 2010 (dos mil diez), ante el Instituto Estatal Electoral, por lo que de conformidad a lo que se estableció en los considerandos 2 y 3 del presente instrumento de análisis, la presentación de la solicitud de registro del Partido Nueva Alianza, cumple en tiempo y forma con las disposiciones legales y reglamentarias.
9. Que el Partido Nueva Alianza, postula al C. Blanca Esthela Meza Torres, como su candidata a Gobernador del Estado de Baja California Sur.
10. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, del Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana mexicana por nacimiento, nativa del Estado, con residencia efectiva no menor de tres años antes de la

elección, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, y con la constancia de residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.

- b) Que la ciudadana propuesta tienen los 30 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditó presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la candidata propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, lo cual acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad, en observancia de la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que la candidata propuesta suscribe carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, en observancia de la fracción IV del considerando 4 de la presente resolución.
- e) Que la candidata por la cual se solicita registro presentó carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no ser funcionario o empleado federal, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que la candidata por la cual se solicita registro, dice no ser Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local, Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de registro objeto de este análisis, cumple con lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

11. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de registro objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta esta inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita presentando

constancia emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur y presentando copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de registro de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de registro presentada por el Partido Nueva Alianza, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de registro que motiva el presente dictamen, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

- 12.** Que de la verificación a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de registro de candidato objeto del presente dictamen, la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral

mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de registro de candidato presentada por el Partido Nueva Alianza, la constancia de residencia de la candidato propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluye que la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por sus estatutos, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que del análisis de la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, referida en la presente resolución, se estima procedente el registro de la C. Blanca Esthela Meza Torres, como candidata de Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, en la elección Gobernador del Estado de Baja California Sur, que se efectuara el primer domingo de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en los artículos 99, fracción XVII, 158 fracción II, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley electoral para el Estado de Baja California Sur,

RESUELVE:

Priemero.- Se determina que la solicitud de registro de candidato que presenta el Partido Nueva Alianza, reúne los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y los señalados en los artículos 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se determina procedente el registro de la **Profra. Blanca Esthela Meza Torres**, como candidata a Gobernador del Estado de Baja California Sur del Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

Tercero.- **Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución** en el domicilio señalado por el citado Partido Político, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- **Se hace del conocimiento del citado Partido Político**, la obligación inherente a los topes de gastos de campaña establecidos por este Órgano Superior de Dirección a través del acuerdo **CG-0042-OCTUBRE-2010**, de fecha 28 de octubre de 2010, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 170 de la Ley electoral del Estado de Baja California Sur.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sexto.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz; Baja California Sur, el día 15 de noviembre de dos mil diez, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C.LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA.

C.LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI

SECRETARIA GENERAL.